

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 4607

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1).- MODIFICASE el art. 2) de la Ordenanza Nro. 4472, Item 3.2. que queda redactado como sigue:

“2.).- Deberá estar como mínimo a 100 mts. de distancia del predio donde esté instalado todo local comercial del mismo rubro, salvo autorización escrita del comerciante afectado.”

Art. 2).- MODIFICASE el art. 2) de la Ordenanza Nro. 4472, Item 3.3., párrafos 1, 2 y 11, que quedan redactados como siguen:

“3).- ZONA PROHIBIDA:

a) Espacio entre: Bv. Buenos Aires y J. B. Justo, Sáenz Peña, Bv. Roca, Yrigoyen y Garibaldi, salvo expresa autorización de la autoridad competente por escrito.

b) En todas las playas de estacionamiento, espacios públicos, paseos y plazas, ubicadas dentro del radio anterior (sub item a).

c) El vehículo tipo trailler deberá contar con todos los elementos exigibles por la Dirección de Tránsito: (patente, luces de posición, stop, y de giro) y de señalización, conveniente en el lugar de funcionamiento, sin violar las disposiciones de tránsito vigente.

Sus dimensiones no excederán los 2 (dos) mts. de altura, largo: 3 (tres) mts. y de ancho 1,80 (uno coma ochenta) mts.

Las aberturas dispuestas para la venta deberán tener apertura únicamente hacia la vereda.

d) Está prohibido la venta de bebidas alcohólicas, la instalación de toldos, mesas y sillas y la elaboración de asados.”

Art. 3).- INCORPORAR al Item 3.3., Art. 2) el siguiente texto, como párrafo siguiente:

“a) No podrán comercializarse productos no especificados en la presente Ordenanza, salvo previa autorización de la autoridad competente.

b) El horario de venta será desde las 20 hs. hasta las 6:00 hs. del día siguiente, salvo expresa autorización por escrito de la autoridad competente.

c) Fuera de este horario se deberá desocupar la vía pública”.

Art. 4).- INCORPORAR el siguiente texto, al art. 6):

“Se fija un plazo de 30 (treinta) días, para adecuarse a estas disposiciones, a partir de la fecha de promulgación de la presente”.

Art. 5).- INCORPORAR al art. 8), el siguiente texto:

“Podrá la autoridad competente disponer el retiro del vehículo en infracción por medio de una grúa, si lo considera necesario, con costas al infractor.”

2...///

(Sigue Ordenanza Nro. 4607)

Art. 6).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-